ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0002-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XI al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. Tomás Torres Mercado y Rosalinda López Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los contribuyentes podrán efectuar deducciones sobre las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA **Artículo 5.** Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes: **I a X.** … … **No tiene correlativo**	**Decreto** **Artículo Único.** Se adiciona la fracción XI al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, para quedar como sigue: **Artículo 5.** Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes: I. a X. … … **XI. Las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL